

AU08-2014-04691



CIRCULAR N° 3097
SANTIAGO, 27 MAR 2015

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES RESPECTO DEL D.S. N°43, DE 2014, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

En el Diario Oficial del 18 de marzo del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N°43, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2015.

En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S. N°43, ya citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2015, hasta un 8,5% de sus ingresos totales, excluidos los provenientes de la venta de servicios a terceros y de las inversiones en empresas relacionadas, no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	24.980.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	18.996.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.922.000

Las Mutualidades de Empleadores deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N°3.077, de 2015, en relación a lo que debe incluirse como gasto en el ítem 42150 "Gastos de Administración".

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2014, excluida la cotización extraordinaria del 0,05% del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2015 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, a partir de los reportes correspondientes al mes de abril de 2015, deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 y mantenerlo durante todo el año 2015.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por la respectiva Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2015 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, en el evento que sus recursos financieros sean insuficientes para financiar los citados beneficios, conforme lo dispone la Circular N°2.085, de 2003. En ningún caso, podrá emplearse en solventar gastos de administración.

3. PREVENCIÓN DE RIESGOS

- a) En el número 8 del mencionado decreto, se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán destinar en el año 2015, para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas, a lo menos un 14% de sus ingresos totales, no pudiendo tales gastos ser inferiores a las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	50.406.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	43.441.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	11.184.000

Cabe hacer presente que, las cantidades que destinen las Mutualidades de Empleadores a las actividades de prevención de riesgos deben corresponder a los gastos registrados en el ítem “Prestaciones preventivas de riesgos” (código 42050) del FUIPEF - IFRS.

- b) De los montos indicados en la letra a) anterior, las Mutualidades deberán destinar durante el año 2015, para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a lo menos, los siguientes montos:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	352.800
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	304.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	78.200

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente, deberán ceñirse a las instrucciones que ha impartido esta Superintendencia mediante la Circular N°2.369, 17 de abril de 2007, “Bases para el Desarrollo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica en Prevención Primaria de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ley N° 16.744”.

En dicha Circular se precisa que los proyectos deberán estar dirigidos a la investigación e innovación tecnológica en **prevención primaria** de los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, y que cada organismo administrador podrá definir líneas de investigación específicas, en los ámbitos señalados, considerando la magnitud, gravedad y/o el impacto económico, entre otros, de los problemas de salud laboral que afecten a los trabajadores de sus entidades empleadoras adheridas.

Mediante oficio N° 4.835, de 20 de enero de 2015, esta Superintendencia remitió a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, un listado de los temas prioritarios a tener en vista, para las propuestas de proyectos de investigación a presentar durante el presente año.

- c) Asimismo, el número 8 del decreto supremo N° 43 establece que las Mutualidades, deberán haber confeccionado un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2015. Dicho plan debe ajustarse a las instrucciones impartidas mediante Circular N° 3.064, de 2014, de este Organismo.
- d) Las Mutualidades deberán además, diseñar y confeccionar durante el año 2015, un Plan de Prevención para el año 2016, de acuerdo con las instrucciones que al efecto, imparta este Organismo.

En atención a lo expuesto, se deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE



MEGA/VNC/DGC

DISTRIBUCION

-Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744

Copia informativa:

- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Contencioso Administrativo
- Departamento de Regulación y Estudios